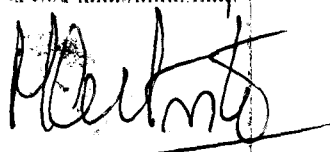
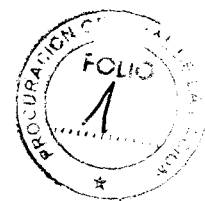


PROTOCOLIZACION
FECHA 4.8.14

MATIAS CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución MP 2018 /14

Buenos Aires, 28 de agosto de 2014.

VISTO:

El Expediente O 11299/2010, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, caratulado “BALLESTERO, María E. s/ Plan de Control de Actuación Funcional”.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Por Resolución PGN 68/2011 se aprobó el Plan Anual de Control de Actuación Funcional propuesto por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, con el objetivo de verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad en materia de unidad de actuación, así como la corrección de los sistemas de control interno de cada Fiscalía.

Sobre la base de la organización del Ministerio Público anterior a la Resolución PGN 2739/13, se previó que se auditarían por año dos de las quince jurisdicciones del interior del país —incluido el conurbano bonaerense—, y que su ejecución se haría por orden alfabético. De esta forma, concluida la jurisdicción de Bahía Blanca, se continuó con la correspondiente a Comodoro Rivadavia, comenzando con la Fiscalía Federal de Ushuaia.

II. Del informe de auditoría realizado en esa dependencia ha surgido que el titular de la sede, doctor Juan Arturo Soria, ha venido actuando como subrogante en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde principios del año 2009. Primero en virtud de una licencia por enfermedad de largo tratamiento del fiscal a cargo de dicha dependencia, Dr. Horacio Guillermo Sourrouille, y luego a partir de su renuncia (Resoluciones R.L. 31/09 —Superintendencia— y MP 113/10, respectivamente). Como consecuencia de ello se dispuso la actuación como fiscal *ad hoc* de la secretaria efectiva de la fiscalía, doctora María Lía Hermida, en el trámite de numerosas causas.

En el informe se hizo saber que esa funcionaria, además, se desempeñaba como secretaria interina en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de la provincia, y que su cargo efectivo en la dependencia auditada era ocupado —también interinamente— por el doctor Fernando Pedro Rota, oficial mayor de la Fiscalía Federal de Ushuaia.

La auditoría trajo a colación la Resolución PER 328/08 —Superintendencia— del 11/3/08, en la que se consideró la relación personal de la Dra. Hermida y el Dr. Rota, a la luz de lo dispuesto en el artículo 44 del Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal, como un caso de inhabilidad sobreviniente, dado que luego de su ingreso a la Fiscalía se unieron y tuvieron tres hijos.

Mediante dicha Resolución se los autorizó a continuar prestando servicios en la dependencia *“en razón de no advertirse —de momento— razones funcionales que aconsejen el traslado o permuta de alguno de los nombrados”*. Se estimó que un posible traslado a la fiscalía general resultaba *“insostenible, habida cuenta las diferencias de índole personal que mantienen con los funcionarios y empleados de dicha sede, con alguno de los cuales afirmaron tener enemistad manifiesta”*.

Sin perjuicio de ello, se exhortó al doctor Soria a que, en cuanto las condiciones lo permitieran, gestionara el intercambio de uno de ellos con algún agente del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal o el Ministerio Público de la Defensa, y se resaltó que resultaba *“llamativa e inconveniente la pasividad evidenciada por el señor Fiscal Federal a la hora de comunicar el hecho nuevo que contempla la norma”*.

Los auditores destacaron que lo resuelto había sido informado al Departamento de Situación de Revista de esta Procuración General y notificado a la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, al doctor Soria y a los interesados. Subrayaron que si bien las causales que pudieron haber sido tenidas en cuenta en los considerandos de la Resolución PER 328/08 —Superintendencia— habían perdido virtualidad en forma parcial, por cuanto la doctora Hermida se desempeñaba actualmente como secretaria interina ante la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, actualmente se advertía una nueva situación anómala. De este modo se hizo referencia al desempeño de la Dra. Hermida como fiscal *ad hoc* en la fiscalía de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 4.1.11
Matias
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

primera instancia y del doctor Rota como secretario y fedatario de numerosos actos procesales cumplidos por la funcionaria en ejercicio de esa función.

El informe de auditoría recomendó “*dar una pronta solución a dicha situación, que transgrede lo previsto en art. 44 del Régimen de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN 128/10*”. En consideración a la situación descripta, corresponderá dar intervención en el caso a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

III. Las conclusiones del informe de auditoría indicaron que la dependencia auditada debía perfeccionar la carga de datos y movimientos en el sistema FiscalNet, por cuanto se habían advertido deficiencias en su utilización. Se hizo referencia, en particular, a la omisión de consignar el egreso de causas y el ingreso de aquellas no penales. Se destacó así que, en virtud de estas falencias, se veían distorsionados los datos que reflejaban el desempeño de la fiscalía.

También se señaló la falta de carga en el sistema con relación a los efectos en custodia de la fiscalía, pese a que estas cuestiones sí aparecían prolijamente consignadas en los registros manuales utilizados por la fiscalía. En este punto, debe mencionarse que los auditores dejaron plasmado en el informe que la sede contaba con sistemas de control propios –informáticos y manuales— que permitían registrar cabalmente su actividad. Al margen de ello, se sostuvo que no debía perderse de vista que el Sistema FiscalNet resultaba ser el único administrativamente válido para el ingreso de expedientes, registro de detenidos y efectos secuestrados (Resolución PGN 94/2010), y que las distorsiones en el registro pueden llevar a errores en los datos estadísticos y de gestión. En consecuencia, se recomendó instruir la estricta y completa observancia de las disposiciones relativas a la utilización de este sistema de gestión.

Sin perjuicio de ello, la unidad auditora expresó que debía tenerse en consideración que las omisiones detectadas en FiscalNet habían sido justificadas por los responsables de la Fiscalía en la falta de una adecuada capacitación, por lo que se aconsejó profundizar la instrucción en esta materia para que los funcionarios y agentes afectados a estas tareas pudieran ejecutarlas con mayor eficiencia.

En lo que respecta a las Investigaciones Preliminares relevadas, se destacó que como característica común habían sido iniciadas por la recepción de mensajes de correo electrónico en una casilla implementada por la fiscalía para la presentación de

denuncias y se evaluó positivamente la iniciativa. Con respecto al trámite de esta clase de actuaciones, los auditores advirtieron un cumplimiento parcial de lo dispuesto en la Resolución PGN 121/06 por cuanto, al prorrogarse el término de las investigaciones, no se comunicó la extensión del plazo a la Fiscalía General de la jurisdicción.

En el mismo ámbito, la auditoría reflejó que en aquellas investigaciones preliminares en las que la hipótesis delictiva era corroborada, se disponía la remisión al juzgado solicitando las medidas conducentes y la formación de causas penales. No obstante, se detectaron otras investigaciones cuya instrucción se prolongaba en demasía pese a que no se acreditaban los indicios que les habían dado origen, las cuales permanecían abiertas e inactivas, a la espera del mero transcurso del tiempo, pese a haberse descartado que condujesen a resultados positivos y determinado que correspondía su archivo.

Esta misma modalidad de actuación también se observó en algunas causas en trámite en los términos del artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, donde se ordenó mantener abierta la investigación a la espera de nuevos elementos que permitieran su continuación, a pesar de haberse considerado que con lo actuado correspondía el archivo. La mitad de las actuaciones tramitadas bajo esta modalidad procesal presentó retrasos en su instrucción, pese a carecer de complejidad y aun cuando la carencia de indicios concretos sobre sus autores indicaba la pertinencia de su archivo.

Por otra parte, el informe expresó que el trámite de las causas instruidas en aplicación del artículo 353 bis del Código de forma se había extendido por períodos cortos, ya que los imputados —invariablemente— manifestaban su voluntad de declarar ante el juez. En este punto se hizo notar que, en dos de los veinticuatro expedientes compulsados, la efectiva puesta a disposición de la judicatura no había sido inmediata.

Además, como fuera dicho anteriormente, la auditoría ha dado cuenta de la subrogación del doctor Soria en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal, y la intervención de la Dra. Hermida como fiscal *ad hoc*. En algunos de tales casos se verificaron períodos de inactividad, que intentaron ser justificados a través de una providencia que explicaba que, debido al ejercicio de la subrogación y “*dado que se habían fijado una gran cantidad de audiencias de debate y en causas de mucho volumen, las actuaciones que no requirieran medidas urgentes*” serían tramitadas cuando ello fuera posible. Asimismo, se

PROTOCOLIZACION
FECHA: 9.10.14
[Handwritten Signature]
MATEO CASTAÑEDA
PROSECUTOR
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

advirtió que en otros expedientes se postergó el tratamiento de las cuestiones allí investigadas “*hasta tanto puedan ser atendidas causas de mayor importancia y complejidad*” que la tratada.

En este sentido, los auditores señalaron que tales expresiones no resultaban fundamentos válidos para abandonar el trámite de las actuaciones. En tal sentido, se refirieron al “*derecho de los justiciables a obtener un pronunciamiento respecto de sus situaciones procesales en un tiempo razonable, poniendo fin a la incertidumbre que conlleva el enjuiciamiento penal, no pudiendo excusarse el sistema de justicia en el cúmulo de tareas que importa el ejercicio de una subrogancia*”. Finalmente, agregaron que, en todo caso, debía recurrirse a otros mecanismos que no implicasen resentir el trámite del resto de las investigaciones.

Respecto de las causas instruidas por el delito de trata de personas, los auditores pusieron énfasis en el trámite del caso *Black and White*. Se detectó en dicho expediente una primera etapa de la instrucción en la que la intervención de la fiscalía fue considerada sumamente defectuosa, teniendo particularmente en cuenta el carácter sensible y complejo de la temática que involucra el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

En el informe de auditoría se puso de manifiesto que la fiscalía había tenido un desempeño inicial “*que resultó insuficiente e inadecuado hasta que se concretara la corrección e impulso a instancias del titular de la entonces Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), hoy Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX)*”. Luego se agregó que con posterioridad se habían subsanado los errores y se había desarrollado una activa labor investigativa.

En virtud de ello, se concluyó que resultaba recomendable que en lo sucesivo la fiscalía auditada adoptara, desde el comienzo de las investigaciones, la totalidad de los lineamientos y protocolos de actuación impulsados desde la Procuración General de la Nación en la materia, y requiriera la asistencia y asesoramiento permanente de la PROTEX en investigaciones vinculadas con la materia.

Por otro lado, la auditoría se pronunció críticamente respecto de los criterios sostenidos por la Fiscalía en materia de excarcelación en causas en las que se investigaban delitos de trata de personas. Destacó que usualmente se omitía ponderar si la causa transitaba una etapa de profusa recolección probatoria, si el rescate y refugio

de las víctimas había sido reciente, si se presentaban nuevos episodios a esclarecer en modo urgente, si había testimonios por recibir, si existía sospecha fundada de posible amedrentamiento de las víctimas, extremos todos ellos relevantes para determinar la posibilidad de fuga y el entorpecimiento probatorio.

Finalmente, se estimó la necesidad de formular una serie de recomendaciones en orden a lograr mayor eficiencia y eficacia en la labor de la dependencia y cumplir así cabalmente con el rol del Ministerio Público Fiscal en los procesos judiciales en los que intervenía, recomendaciones que obran en el ANEXO de esta resolución, cuyo cumplimiento se instruirá.

Por todo ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33, inciso II de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

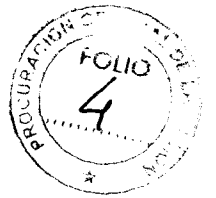
Artículo 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional respecto de la Fiscalía Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Plan de Control de Actuación Funcional –Resolución PGN 68/2011—.

Artículo 2.- INSTRUIR al titular de la citada Fiscalía Federal, doctor Juan Arturo Soria, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el ANEXO, que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 3º.- INSTRUIR al Señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Héctor Arranz, para que en el plazo de seis (6) meses efectúe una evaluación tendiente a comprobar la subsanación de las anomalías detectadas en el informe de auditoría y el cumplimiento de las recomendaciones obrantes en el ANEXO.

Artículo 4º.- DAR INTERVENCIÓN a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de esta Procuración General de la Nación, remitiendo copia del Informe de Auditoría y sus anexos, a los efectos del Considerando II.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 9.8.14
[Handwritten Signature]
MATEO CASTAÑEDA
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Artículo 5°.- DAR INTERVENCIÓN a la Secretaría General de Coordinación Institucional, a los efectos de proceder a la capacitación de los integrantes de la Fiscalía Federal de Ushuaia en el manejo del sistema informático de gestión.

Artículo 6°.- Protocolícese y hágase saber al doctor Juan Arturo Soria y al Señor Fiscal General doctor Horacio Héctor Arranz, con copia del Informe de Auditoría y sus Anexos.

Artículo 7°.- Notifíquese a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, cúmplase y, oportunamente, archívese.

[Handwritten Signature]
ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
FECHA: 4.9.14
[Firma]
ESTIBO CASTAÑO
PROSECRETARIO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

ANEXO

- 1.- **REVISAR** la carga de datos en el sistema informático de gestión, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en este informe y sus anexos, así como las señaladas al efectuar las verificaciones de control del referido sistema, corrigiendo y completando las registraciones, a fin de que proporcionen datos fidedignos.
- 2.- **CUMPLIR** estrictamente con los plazos previstos por el Código Procesal Penal de la Nación para contestar las vistas.
- 3.- **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución PGN 121/06, comunicando, en su caso, a la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, la prórroga del plazo previsto para las Investigaciones Preliminares en trámite ante la dependencia.
- 3.- **EVITAR** demoras en la instrucción de las actuaciones cuya dirección haya sido delegada, procurando que los justiciables obtengan un pronunciamiento respecto de sus situaciones procesales en un tiempo razonable.
- 4.- **PETICIONAR** sin dilaciones el archivo de aquellas investigaciones en las que no se haya podido comprobar la hipótesis delictiva que motivara su apertura.
- 5.- **PROMOVER** el encarcelamiento preventivo en los casos en que pueda presumirse fundadamente que el mantenimiento de la libertad de los imputados pueda implicar riesgo procesal, por entorpecimiento de la investigación o fuga del imputado y, en su caso, **SOSTENER** dicho criterio mediante la interposición de los recursos pertinentes.
- 6.- **EFFECTUAR** desde el inicio de las investigaciones por el delito de trata de personas una aplicación integral de los Protocolos y lineamientos de actuación, investigación, tratamiento de las víctimas y demás instrucciones diseñadas desde esta Procuración General a tales fines, recurriendo al asesoramiento continuo de la Procuraduría contra la Trata de Personas y Secuestros Extorsivos –PROTEX-, a efectos de solicitar la asistencia y asesoramiento que resultare menester.
- 7.- **REALIZAR** un profundo análisis de aquellas actuaciones en las que se hubieren efectuado observaciones a lo largo de este informe, con el objeto de subsanar las anomalías apuntadas y evaluar la pertinencia de implementar las medidas sugeridas.